

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 28 NOV. 2025

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), contra la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública (MSP) N° 443/2025, de 28 de abril de 2025;

RESULTANDO: I) que, por el citado acto administrativo se aplicó al Hospital Español "Dr. Juan José Crottogini", perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, una sanción equivalente a 250 UR (doscientas cincuenta unidades reajustables) por incumplimiento a las disposiciones legales vigentes referentes a tiempos de espera (Decreto N° 359/007, de 28 de setiembre de 2007);

II) que, desde el punto de vista sustancial, la recurrente se agravia por entender que el acto administrativo no tuvo en cuenta que el Hospital Español no solo atiende a sus usuarios, sino también a otros usuarios de Montevideo y el resto del país derivados por ASSE, lo que influye en los tiempos de atención;

III) que manifiesta, además, que cuenta con diferentes niveles de atención en cardiología, contando con clínicas especializadas;

IV) que agrega que desde que se detectaron los incumplimientos, se establecieron estrategias para disminuir los tiempos de espera;

V) que, por lo anterior, entiende que el incumplimiento detectado no amerita sanción económica y solicita la revocación del acto o, subsidiariamente, la disminución de la sanción impuesta;

VI) que, por la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 792/2025, de 17 de julio de 2025, se revocó parcialmente la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 443/2025, estableciendo el abatimiento de la multa al monto de 150 UR (ciento cincuenta unidades reajustables);

CONSIDERANDO: I) que, desde el punto de vista formal, la impugnada fue notificada el 12 de mayo de 2025, no surgiendo la fecha de interposición de los recursos administrativos, por lo que, en aplicación del principio de informalismo en favor del administrado, se entenderá que los mismos fueron presentados en tiempo;

II) que, por otra parte, cumplen con la exigencia legal de firma letrada, por lo que no existen observaciones que formular;

III) que, en efecto, se detectó por parte de la División de Fiscalización del referido Ministerio un incumplimiento en tiempos de espera de especialidad en cardiología, en dos oportunidades diferentes de inspección;

IV) que el Decreto N° 359/007 no prevé como excepción de cumplimiento la cantidad de usuarios del prestador, por lo que el agravio referente a que el incumplimiento no ameritaría sanción, no es de recibo;

V) que, sin perjuicio de lo anterior, la citada Secretaría de Estado entendió que tanto los argumentos manifestados por ASSE como las medidas de mejora desplegadas eran pertinentes, por lo que dispuso disminuir el monto de la multa impuesta, lo que realizó al momento de resolver el recurso de revocación;

VI) que, por todo lo expuesto, correspondería confirmar la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 792/2025, de 17 de julio de 2025, con la modificación introducida por la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 443/2025, de 28 de abril de 2025;

VII) que, por último, por Resolución del Poder Ejecutivo N° 421/020, de 1° de abril de 2020, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 216/021, de 3 de noviembre de 2021, se delegaron en la Prosecretaría de la Presidencia de la República, entre otras, las atribuciones del Poder Ejecutivo relativas al dictado de los actos administrativos que resuelven los recursos jerárquicos;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por los artículos 317 y 318 de la Constitución de la República, por el Código de lo Contencioso

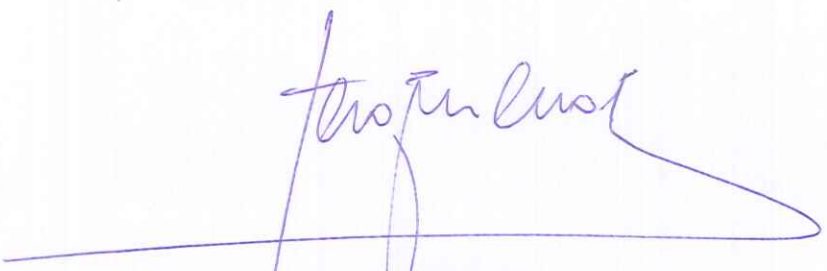
Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Administrativo y por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 421/020, de 1° de abril de 2020, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 216/021, de 3 de noviembre de 2021;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA actuando en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1°.- Confírmase la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 792/2025, de 17 de julio de 2025, con la modificación introducida por la Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 443/2025, de 28 de abril de 2025.
- 2°.- Notifíquese, comuníquese, archívese.



Dr. Jorge Díaz
Prosecretario de la
Presidencia de la República

